

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veinte.

1. Conforme la solicitud que antecede, sea lo primero indicar a la memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través de apoderado judicial, esto como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia.

2. No obstante lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, que contempla *"(...) El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad"*, se requiere a la memorialista para proceda a señalar, por intermedio de apoderado judicial, si lo pretendido es la aplicación de una medida cautelar para efectos de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora **MARTHA AYDA GAMA BARBOSA**, caso en el cual proceda a señalar específicamente que medida cautelar requiere que sea decretada por el Despacho.

3. Así mismo, se le indica a la peticionaria, que si lo requerido es una adjudicación de Apoyo Transitorio en su favor, se deberá presentar la correspondiente demanda de Adjudicación de apoyos sujeto a trámite de jurisdicción voluntaria, a través de un abogado titulado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, concretamente el artículo 37, y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s., del C.G.P.

4. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 73 el 31 julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51da36bcebf0a34ed092157d055859956438b6f92a4a9b681c74a6f52dcb5c95**

Documento generado en 30/07/2020 01:47:31 p.m.